



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 166-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de enero de 2021.- Las 14h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el Oficio No. CNE-SG-2021-0122-Of, de 13 de enero de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Velásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y en calidad de anexos seis (06) fojas, ingresado en este Tribunal el 13 de enero de 2021.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General, el 29 de diciembre de 2020, a las 20h24, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2020-2460-Of, de 29 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Velásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien remite el *Recurso de Apelación*, presentado por el señor Chardin López Casquete y el abogado Wilson Neptali Sudario Jiménez, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2020.
- 1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 163-30-12-2020-SG**, del 30 de diciembre de 2020 y de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **166-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. A fojas ciento diecisiete (117) del expediente consta la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que certifica, “... *una vez revisado el sistema de gestión documental de esta Secretaría General, con fecha 26 de diciembre de 2020, a las 16h26, mediante la plataforma de correo institucional ZIMBRA, ingresó un recurso de apelación presentado en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-*

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 166-2020-TCE

2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2020, remitido desde la dirección de correo electrónico **chardin36@hotmail.com**, perteneciente al señor Chardin López Casquete, al que se adjunta tres (03) documentos en formato PDF, con los títulos: “apelación.pdf”; “ANEXO 1 solicitud.pdf”; e, “INFORME JURIDICO No. 0137-DNAJ-CNE-2020 (1) (1).pdf”, mismos que se anexa”.

1.4. Con Auto dictado el 12 de enero de 2021, a las 16h06, dispuse:

“PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección/Unidad/Departamento correspondiente, **CERTIFIQUE:** si el documento **“apelación.pdf”** con tamaño 2MB, remitido vía electrónica desde el correo **chardin36@hotmail.com**, al correo **secretariageneral@cne.gob.ec** el 26 de diciembre de 2020, a las 16h23, contiene firmas electrónicas y si estas fueron debidamente validadas”.

1.5. Con Oficio No. CNE-SG-2021-0122-Of, de 13 de enero de 2020, el abogado Santiago Vallejo Velásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, en auto referido en el numeral anterior.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 29 de diciembre de 2020, a las 20h24, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-SG-2020-2460-Of, de 29 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Velásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien remite el *Recurso de Apelación*, presentado por el señor Chardin López Casquete y el abogado Wilson Neptali Sudario Jimenez, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2020.

2.2. En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 166-2020-TCE

Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4. De la revisión del expediente se constata que, a fojas ciento diecisiete (117), consta la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que indica: "... una vez revisado el sistema de gestión documental de esta Secretaría General, con fecha 26 de diciembre de 2020, a las 16h23, mediante la plataforma de correo institucional ZIMBRA, ingresó un recurso de apelación presentado en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-23-12-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 23 de diciembre de 2020, remitido desde la dirección de correo electrónico chardin36@hotmail.com, perteneciente al señor Chardin López Casquete, al que se adjunta tres (03) documentos en formato PDF, con los títulos: "apelación.pdf"; "ANEXO 1 solicitud.pdf"; e, "INFORME JURIDICO No. 0137-DNAJ-CNE-2020 (1).pdf", mismos que se anexa".

2.5. Mediante auto dictado el 12 de enero de 2021, a las 16h06, en mi calidad de Juez de instancia, dispuse:

"PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección/Unidad/Departamento correspondiente, **CERTIFIQUE:** si el documento "apelación.pdf" con tamaño 2MB, remitido vía electrónica desde el correo chardin36@hotmail.com, al correo secretariageneral@cne.gob.ec el 26 de diciembre de 2020, a las 16h23, contiene firmas electrónicas y si estas fueron debidamente validadas".

2.6. Con Oficio No. CNE-SG-2021-0122-Of, de 13 de enero de 2020, el abogado Santiago Vallejo Velásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da contestación al auto de 12 de enero de 2021, a las 16h06, indicando en la parte pertinente:

"... en mi calidad de Secretario General **CERTIFICO** que, una vez revisado tanto el sistema de gestión documental así como el correo electrónico institucional zimbra secretariageneral@cne.gob.ec, en lo referente al documento digital señalado anteriormente denominado "apelación.pdf", de

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 166-2020-TCE

tamaño 2MB, remitido desde la dirección de correo electrónico chardin36@hotmail.com, documento que una vez validado por el sistema de FirmaEC se ha evidenciado el siguiente mensaje: "Documento sin firma", es decir no contiene firma electrónica validada, para lo cual se adjunta captura de pantalla del citado sistema de validación de firmas electrónicas.

Sin embargo, es menester indicar que el citado documento una vez descargado e impreso se visualiza una imagen de firma del señor Chardin López Casquete y una imagen que indica: "Firmado digitalmente por WILSON NEPTALI SUDARIO JIMENEZ fecha: 2020.12.26 14:41:08-05'00"; información con la que se atiende lo dispuesto por su Autoridad en el referido auto".

2.7. De la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional electoral, que obra del proceso a fojas ciento treinta y tres (133), se evidencia que el requisito *sine qua non* que permite determinar la autoría en la presentación recurso, no ha podido ser validada, pues no se logrado verificar la validez de la firma electrónica del Ab. Wilson Neptali Sudario Jiménez, ni tampoco la autenticidad de la rúbrica del recurrente constante en el escrito de interposición del recurso.

Por las consideraciones expuestas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, en virtud de que el escrito de 26 de diciembre de 2020, enviado desde la dirección de correo electrónico chardin36@hotmail.com, al correo institucional de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no contiene los elementos para llegar a la calidad de documento público o privado, en razón de la falta de firma de responsabilidad que acredite la autoría o determine la procedencia de la acción que pretende el texto.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. A fin de precautelar el acceso a la justicia y la tutela judicial, al señor Chardin López Casquete en los correos electrónicos wilson2781@hotmail.com / chardin36@hotmail.com y chardinlopez90@gmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 166-2020-TCE

secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y
dayanatorres@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de enero de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

